

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 19 de Noviembre de 1881.

NUMERO 1,123

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre, su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale cinco centavos.

No se insertará pieza alguna si no viene acompañada con su valor.

### CALENDARIO

Este día sale el sol á las 5 horas y 52 minutos de la mañana y se pone á las 5 horas y 53 minutos de la tarde.—Sale la Luna á las 3 horas y 57 minutos de la mañana.

SÁBADO 19.—Santa Isabel Reina de Hungría, virreina; san Ponciano, papa y mártir.—Del Antiguo Testamento: Abdías, uno de los doce profetas menores.

### CONTENIDO

#### SECCION OFICIAL.

Secretaría de Fomento.

Aviso.

Secretaría de Hacienda.

Conocimiento de las principales operaciones practicadas en el Registro General de Hipotecas.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior.

Revista comercial.

Sección Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

Sección de Avisos.

Anuncios.

Folleto.

Documentos para la historia de Centro-América.

#### SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE FOMENTO.

#### AVISO IMPORTANTE.

No habiendo ninguna ley que atribuya á los empleados subalternos la facultad de comprar ni vender materiales destinados á las obras públicas, sin autorización expresa del Gobierno, desde esta fecha en adelante la Secretaría de Fomento no reconocerá cuenta alguna sin que venga acompañada de la orden escrita de esta Secretaría que la autorice.

Palacio Nacional.—San José, 30 de julio de 1881.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Conocimiento de las principales operaciones efectuadas en esta oficina en la presente semana.

En el partido de hipotecas, se han hecho 15 inscripciones, 7 cancelaciones y 2 certificaciones, y se despacha con fecha 24 de octubre último.

En el id. de Cartago, 20 inscripciones, y se despacha con fecha 15 del corriente.

En el id. de Heredia, 32 inscripciones, y se despacha con fecha 12 de octubre citado.

En el id. de San José, 28 inscripciones, y se despacha con fecha 30 de setiembre próximo pasado.

En el id. Occidental, 62 inscripciones, y se despacha con fecha 16 de agosto también último.

Derechos devengados: \$ 386-00.  
Registro General de Hipotecas, San José, noviembre 18 de 1881.

EZEQUIEL HERRERA.

#### ADMON. JUDICIAL.

##### Corte Suprema de Justicia.

##### Sala primera.

Viernes 18.

1. En la rebeldía acusada á los Señores Ramon Arburola y Ascension Sánchez, en la tercera interpuesta por el Señor Dionisio Salazar, en la ejecución entre aquellos, por cantidad de pesos, se pidió el informe de ley.

2. Igual proveido en la rebeldía acusada á Don Ramon Aguilar, en juicio que sigue con Don Manuel Vedoya, sobre denuncia de un terreno baldío.

3. Se aprobó el sobrecimiento en la instrucción contra Cristóbal Jiménez, por lesiones.

4. En la causa contra Alejandro Gómez, por lesiones, se nombró procurador del reo, al Pasante Don Juan B. Vargas en lugar del antes nombrado Don Demetrio Sanabria, por estar ausente de esta Capital.

5. En la causa contra Agustin Jiménez, por lesiones, se proveyó autos.

6. Igual proveido en la instrucción contra Enrique Solís Rodríguez, por fábrica y depósito de aguardiente clandestino.

7. Igual proveido en la instrucción por hurto de dinero de Don Baltasar Arias.

8. Se declaró la primera disercion contra Don Pedro Hidalgo, en juicio que sigue con Don Ceferino Fernández, sobre rescision de un contrato.

San José, noviembre 18 de 1881.

El Secretario.—BENITO SERRANO.

##### Sala Segunda

1. En la articulacion sobre nulidad, promovida en la mortal de D. Francisco Correa, se declaró nulo el expediente desde el auto del día cuatro de junio de este año, inclusive, folio 110 vuelto, siendo las costas á cargo del Juez de 1ª Instancia.

2. En el juicio ejecutivo, seguido por la Señora Eduviges Salas, contra el Señor Manuel Villalobos, se confirmó la providencia apelada, en la parte que deniega por ahora la adjudicación, debiendo proceder el Juez a quo de oficio á la formación del título si no lo hubiere, y se revoca en la parte que deniega la ampliación de la ejecución, sin especial condenación en costas.

3. En la causa contra Salvador Berrocal, por lesiones, se mandó hacer saber al Dr. Don Eusebio Figueroa, que ha resultado conjuer en subrogación del Señor Magistrado Chacon.

4. Igual comunicacion se mandó hacer al Señor Licdo. Don José J. Rodriguz, en el juicio ordinario de rescision de un contrato seguido por Don Alfonso Carit, contra Don Higüino Carranza.

5. En escrito del Señor Estéban Mora, acusando rebeldía al Señor Juan Romualdo Fállas, en la tercera del Señor Concepcion Rodríguez, sobre ejecución del primero contra el segundo, se pidió informe á la Sria.

6. En la apelacion de hecho interpuesta por el Señor José de Jesus Rodríguez, en juicio con el Señor Pedro Viquez, se declaró bien denegado el recurso, siendo las costas á cargo del apelante.

7. En el juicio entre Don Ramon Herran y los Señores Duprat Alard & Cª, se mandó dar cuenta en Corte Plena, para reponer al Señor Magistrado Acosta.

8. Se proveyó autos en una instrucción por depósito de tabaco clandestino San José, noviembre 18 de 1881.

El Secretario,

N. GALLEGOS.

#### REMATES.

A las doce del día diez y nueve del corriente mes se rematará en la puerta de este Juzgado, al mejor postor, la finca siguiente: Un terreno compuesto de dos manzanas y media, poco más ó menos, cultivado parte de café y parte de potrero, situado en el barrio de San Pedro del Mojon, Distrito quinto, Canton primero de esta Provincia, lindante: al Norte, con terreno de Basilio Cruz y Cruz Blanco; al Sur, calle en medio, con propiedad de José Blas Quesada; al Este, con propiedad de los herederos de José Tomas Hernández; y al Oeste, calle en medio, con propiedad de Josefa Ureña, y sin calle en medio, propiedad de Toribio Carvajal, inscrito en el Registro de la Propiedad, partido "Oriental," en el tomo ciento sesenta y tres al folio trescientos quince, bajo el número quince mil ciento catorce, asiento número uno; fué adquirida por compra al Señor Jacinto Hernández y Granados, valorada de comun acuerdo entre el ejecutante y ejecutado en setecientos pesos. Esta finca pertenece á los Señores Jesus y Francisco Hernández y Quiros, y se vende de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que adeudan al Señor José Mª Prado y Ureña. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, nobre. 10 de 1881.

MARCELO BRENES.

Miguel Pacheco.—Ismael Caicedo.

1 v

Quien quisiere hacer postura, ocurra que se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, á las doce del día veinticinco del mes en curso, la finca valorada en tres mil trescientos pesos, perteneciente á la sucesion de Don Guillermo Tompson, que se vende para pagar cantidad de pesos al Señor Walter Inglis; y se describe así: Un terreno y casa situados al Oeste de esta Ciudad: constante el terreno de manzana y media poco más ó menos, y la casa que está construída en el mismo terreno, de diez y seis varas de frente por doce de fondo, poco más ó menos, pared de adobe, madera de cuadro; linderos: Norte, propiedad de Don Mariano Montealegre antes, hoy de los Señores Tinoco y Antonio Varela; Sur, calle de por medio, el Hospital de San Juan de Dios y casa del ejecutante: Este, propiedad de Don Mariano Montealegre, antes, hoy de Antonio Varela; y Oeste, propiedad del finado Don Juan Rafael Mora antes, y ahora de los Señores Tinoco.—Este terreno está cultivado de café é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo sexagésimo, folio trescientos cincuenta y nueve, finca número cuatro mil setecientos seis, "Oriental," inscripción números uno y dos.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, nobre. 10 de 1881.

CRISANTO SAENZ.

J. Ramon Flores.—Carlos Sáenz

1 v

A las doce del día veinticuatro del presente mes, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: una yegua melada, en \$ 10-50: una casa construcción de adobe, madera redonda, cubierta de teja, ubicada en su correspondiente solar, situada en el barrio del Carmen, distrito 3º de este Canton, lindante: Norte, con potrero de Liborio Quiros; Sur, casa y solar de Juan Maroto; Este, calle en medio, casa y solar de Hernenegildo Monge; y Oeste, calle en medio, potrero de Juan Acuña; mide la casa 12 varas de largo, por 6 de ancho, y el solar 25 varas de frente, por 40 de fondo; valorada en \$ 125; pertenecen á José Montoya y Montoya, y se venden de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que adeuda á Francisco María Garita y Núñez. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º de Cartago, noviembre 14 de 1881.

RAMON ALVARADO.

José Pacheco A.—Pantn. Pereira.

1-

A las doce del día martes veintidos del corriente mes de noviembre, debe venderse por este Juzgado, y en la puerta de la oficina del mismo, una parte de solar como de media manzana, superficie quebrada y cultivado de café de la finca siguiente: casa y solar de habitación, situada en el barrio de Jesus de Santa Bárbara, Distrito quinto del primer Canton de la Provincia de Heredia. La casa tiene nueve varas de frente y cinco y media de fondo, dividida en dos piezas, sala y cocina, pared de adobes, maderas labradas, cubierta de regla, caña y teja con sus correspondientes puertas y ventanas; y el solar tiene como una manzana 700 más ó menos, superficie quebrada, figura irregular, cultivo de caña y café, y limitado: al Norte, con cafetal de Don Joaquin Tréjos; Sur, propiedad de la Señora Micaela Córdoba, calle pública en medio; Este, con idem de los Señores Don Joaquin Tréjos, Gregorio Hernández y Ramon Mená; y Oeste, con idem de los Señores José María Mu-

Alto, Eugenio Carvallo y María Alfaro. Inscrita dicha finca en el Registro de la Propiedad, tomo 135, folio 241. finca número 8,228, "Oriental," inscripción número uno. Valorada dicha parte de café de la finca descrita, en ciento treinta y dos pesos. Pertenece a la mortual de Juan Carvallo y Alfaro; y se vende el día y hora indicados para pagar las costas y demás de la mortual. Acuda el que quiera hacer puja y mejora el día indicado, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado único de Santa Bárbara de Heredia, a las once de la mañana del día cinco de noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

B. PANTOJA.

José Ramos.—Eusebio Araya.

L.

A las doce del día veintidós del presente mes, se rematará en este despacho, un terreno de potrero, situado en el punto "Las Calabazas" del distrito 1.º cantón 3.º de esta Provincia, constante como de media manzana, lindante al Norte, con terreno de Agapito Mora; al Sur, idem de Respicio Sánchez; al Este, idem de Diego García; y al Oeste, propiedad de Juan Retana, valorado en cincuenta pesos. Pertenece al Señor Agapito Mora; y se vende en virtud de ejecución que por cantidad de pesos le sigue el Señor Víctor Abarca. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía 2.ª San José, noviembre 4 de 1881.

PEDRO ZUMBADO GUZMAN.

Náp. Umaña.—Julian Segura U.

L.

A las doce del día veinticuatro del corriente mes, se han de rematar en el mejor postor en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: un rancho en un terreno de Raimundo Vargas, en la Aldea de Juan Viñas, cubierto de paja, forrado de tablas, madera cuadrada de ira, que mide doce varas de frente, por cuatro y media de ancho, valorado en \$ 51-00; una mesa de cedro con dos gavetas, que mide dos varas de largo, en \$ 6-00; una albarda vieja, en \$ 1-00; Una banca de ira, en 75 centavos; una garlopa, un garlopin, una escudra, una rasqueta y un desarmador, en \$ 1-00; una hacha, en \$ 2-00; una vaca hosca, parida, valorada en \$ 30-00; una yunta de bueyes alazanes, en \$ 68-00; una yegua melada, en \$ 10-00; Un potrero, constante de cuatro manzanas, lindante Norte, calle en medio, con terreno de los Señores Tinoco; al Sur, con cañal de la misma testamentaria y potrero de Francisco Ortega; al Este, calle en medio, con potrero de Don Jerónimo Esquivel; y al Oeste, calle en medio, con potrero de Cornelio Solano, valorado en \$ 400-00; una manzana de terreno sembrada de caña, lindante al Norte, con potrero de la testamentaria; al Sur, con solar de Raimundo Vargas y casa de esta mortual; Este, con terreno de Francisco Ortega; y al Oeste, calle en medio, con potrero de Cornelio Solano, valorado en \$ 100-00; un terreno, constante de once manzanas tres cuartos, dos de potrero y el resto de montes y breñas, lindante al Norte, con potrero de Sebastian Aguilar; al Sur, calle de por medio, con terreno de la misma testamentaria; al Este, río de por medio, con terreno de los herederos de Pedro Quiros; y al Oeste, con terreno del Señor Jesús Ramírez, valorado en \$ 470-00; una banca de cedro, pequeña, en 50 centavos.—Estos bienes pertenecen a la mortual de Rafael Méndez Fernández; y se venden previa la información correspondiente para el pago de deudas y costas. Quien quisiere hacer postura, siendo arreglada, que comparezca.

Juzgado Civil y de Comercio en 1.ª Instancia de la Provincia de Cartago. Noviembre 12 de 1881.

F. AGUILAR B.

Francisco M. Ruiz.—Lauro Calvo.

L.

## EDICTOS.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez 3.º Civil y de Comercio en 1.ª Instancia de esta Provincia de San José.

A quienes interese hace saber: que en el expediente de concurso mercantil creado por Don Matías Moreno, mayor de edad, comerciante y de este vecindario, ha recaí-

do el auto que dice: "Juzgado 3.º Civil y de Comercio en primera Instancia de esta Provincia. San José, a las doce y cuarto del día veintidós de octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Considerando: que en virtud de los documentos reconocidos que presenta el actor, el Señor Don Manuel S. Esquivel es en deber de plazo vencido, al Señor Don Matías Moreno, por mercaderías la suma de dos mil doscientos treinta y seis pesos noventa centavos, constante en cuatro documentos, de los cuales el más antiguo ha vencido desde el quince de mayo del presente año; que por el carácter de las transacciones que esos documentos confirman, debe considerarse este asunto, de carácter puramente mercantil; que en derecho se presume fallido al comerciante que ha cesado en el pago corriente de sus obligaciones: que el Señor Esquivel no habiendo dado cumplimiento en su oportunidad a las obligaciones que le reclama el Señor Moreno, ha suspendido de hecho sus pagos y debe declararse por ello, en estado de quiebra mercantil; que aunque el Señor Esquivel reside actualmente en la Ciudad de Puntarenas, y aunque no consta que haya adoptado para su domicilio aquel lugar, aparece que lo ha renunciado en los documentos presentados por el Señor Moreno y que tengo a la vista en cuya virtud tiene bastante jurisdicción este Juzgado como cualquiera otro de comercio en la República. Por tanto, de acuerdo con los artículos 85 a 88, 93, 94, 97, 98, 103, 104, 112, 122, 123, 125, 126, 134, 137 y 2.º de la ley de 12 de enero del presente año, se declara al Señor Don Manuel S. Esquivel, mayor de edad, casado, comerciante, y residente en Puntarenas, en estado de quiebra mercantil; designase en calidad de "por ahora", sin perjuicio de tercero, como época en que el fallido cesó en el pago corriente de sus obligaciones, las doce del día quince de mayo del presente año; publíquese por tres veces en el Diario Oficial, el presente auto, y dese noticia de él al ministerio público; nómbrase curador provisional de este concurso a Don Ricardo Jiménez Oreamuno, mayor de edad, Pasante en Derecho, soltero y de este vecindario; quien debe comparecer, en caso de que acepte, a prestar el juramento de ley; convócase una junta general de acreedores con el objeto de nombrar curador definitivo y suplente, para las doce del día veintinueve de noviembre próximo, en este Despacho; declárase en arraigo mientras otra cosa no se provea, al fallido Señor Esquivel; ocupense los bienes muebles del quebrado, y embárguense los inmuebles, todos los cuales serán justipreciados por peritos de elección de las partes; así el pago de deudas como la entrega de efectos, a que el quebrado tenga derecho, deberán hacerse al curador nombrado, bajo la pena de no quedar descargadas de sus obligaciones a favor de la masa, los deudores que verifiquen tales pagos o entregas al quebrado; se previene a todas las personas, en cuyo poder existan pertenencias del fallido, ya en dinero, documentos u otras cosas que dentro de quince días haga manifestación de ellas a este Juzgado, o al curador, entregándolo todo, con protesta y reserva de sus derechos, so pena de ser tenidos, los que no lo verifiquen, por ocultadores de bienes, y de perder los derechos y privilegios que les competen en los objetos respectivos, a no ser los tenedores de prendas y acreedores de igual privilegio, quienes sólo están obligados a manifestar las cosas que se hallen en su poder, sin entregarlas corporalmente; toda la correspondencia que sea dirigida al quebrado, se presume mercantil; en este concepto notícase esta quiebra al Administrador General de Correos, quien entregará toda esa correspondencia al curador, para los efectos de ley; para que el curador nombrado gestione legítimamente, dentro y fuera de juicio, dese certificación de su nombramiento; y finalmente cítese en persona al fallido, tanto para la junta convocada como para la formación de inventarios, elección de peritos y justiprecio de que se ha hecho referencia.—Ángel Anselmo Castro.—José Castellón.—F. Chacon.

Es conforme.

Dado en San José, a dos de noviembre de mil ochocientos ochenta y uno, a las doce del día.

ANGEL ANSELMO CASTRO.

Miguel Pérez P.—José Castellón.

CRISANTO SAENZ, Juez 2.º Civil y de Comercio en 1.ª Instancia de la Provincia de San José.

A Don Crisanto Trovo, hago saber: que en la tercera excluyente seguida por Don David Alpizar en ejecución contra aquel, recaó el auto que dice: "Juzgado 2.º Civil y de Comercio en 1.ª Instancia. San José a las doce del día quince de noviembre de mil ochocientos ochenta y uno. Cítese por segunda vez y por edictos a Don Crisanto Trovo, para que a las doce del día veintidós del mes en curso, se presente en este Despacho a reconocer un documento privado que, por la venta de un billar y sus enseres, en la cantidad de seiscientos pesos, otorgó en favor de Don David Alpizar el día doce de abril de mil ochocientos setenta y nueve.—El reconocimiento se ha decretado en la tercera excluyente que hace el Señor Alpizar en el juicio ejecutivo que Don Luis Martínez sigue con el citado Trovo.—Crisanto Sáenz. Donato Iglesias.—J. Ram. Flores.

Dado en la Ciudad de San José, a la una de la tarde del día diez y siete de noviembre de mil ochocientos ochenta y uno. Juzgado 2.º Civil y de Comercio en 1.ª Instancia.

CRISANTO SAENZ.

Donato Iglesias.—J. Ram. Flores.

RAMON ARAYA Y BARRANTES, Alcalde primero del Circuito Judicial de San Ramon.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Rafael Ureña, contra quien he dictado auto de prisión, por el simple delito de faltas a mano armada al Policía Don Ramon Rodríguez, previniéndole se presente dentro de nueve días a las cárceles de esta Villa, bajo la pena de ser juzgado en rebeldía. Todos los funcionarios públicos, están en la obligación de prender a dicho reo, y las personas particulares, de indicar el lugar donde existe.

Dado en la Villa de San Ramon a las cuatro de la tarde del día ocho de noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

RAMON ARAYA.

Segundo Castro E.—Casimiro Viquez hijo.

## REGIMEN MUNICIPAL.

### Gobernación de la Comarca de Puntarenas.

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Hacienda Municipal de 21 de junio de 1879, y consultando la mejor administración de los fondos municipales, acuerdo:

Art. 1.º—Se prohíbe absolutamente percibir dinero en las oficinas públicas dependientes de esta Gobernación.

Art. 2.º—En inteligencia con el artículo 7.º del reglamento ya citado, las personas que hubieren sido condenadas al pago de una multa, se les hará ocurrir a este despacho por el giro respectivo para la Tesorería, y no se tendrá por satisfecha mientras no se recabe el recibo del Tesorero.

Art. 3.º—La recaudación de los impuestos municipales queda a cargo del Cabo 1.º de la Policía, bajo la vigilancia del Agente Principal, haciéndose ingresar diariamente a la Tesorería lo que se recaude, única oficina autorizada por la ley para el depósito de los fondos.—Hágase saber.

Noviembre 4 de 1881.

JOSÉ MONGE REYES.

Agencia única principal de Policía de la Provincia de Heredia.

ORDEN.

De acuerdo con los artículos 124 y 125 de las Ordenanzas municipales de 24 de julio de 1867 y resolución n.º 4 de 12 de enero de 1874 y estando próximo el tiempo en que debe procederse a la reparación, conservación y mejora de los caminos, cuyas reparaciones en conformidad con las leyes citadas deben hacerse, no solamente por cuenta de los interesados, sino también por todos aquellos que con carretas y otros vehículos trafiquen ordinariamente dichos caminos, por su propia cuenta ó en provecho propio, se dispone: que de esta fecha al 15 de diciembre del año en curso, deben estar compuestos todos los caminos generales y particulares de este Canton,

debiendo cada dueño de pertenencia de cumplir las cercas al lado del camino, particularmente los que tuvieren fincas que se hallen inmediatas a la línea telegráfica, los cuales deben efectuar dicho cercamiento de una manera formal, para evitar los daños que pudieran causar en el alambre. Finalmente se dispone: que los mismos interesados en la reparación de los caminos, deben limpiar las zanjas que sirven de desagüe, lo mismo que formar nuevas donde se juzgue necesario.—Los Agentes auxiliares y Jueces de Paz respectivos quedan encargados del cumplimiento de la presente; quienes exigirá de los renuentes la multa de cinco pesos, sin perjuicio de los demás costos a que diesen lugar.

Noviembre 7 de 1881.

J. M. MORALES.

ORDEN.

Siendo costumbre muy general en esta Aldea, tumbiar los árboles útiles para construcción y las palmeras cuyos materiales son de absoluta necesidad para la edificación, é informado el infraescrito de que los explotadores del caucho no se contentan con extraer el jugo del árbol, sino que llevan su mal entendido negocio hasta dejarlo en estado de perderse, se dispone: Cualquiera persona a quien se averigüe que ha tumbado árboles de madera de construcción ó palmeras de cualquiera especie, quedará incurso en las penas que señala el artículo 202 del Reglamento de Policía, n.º 20 de 30 de octubre de 1849, y a cualquiera persona que se le averigüe que sin el requisito de ley explota el caucho, quedará incurso en las penas que señala la ley, a esta clase de delitos.

Todo el que necesite maderas y palma para construir, debe solicitar previamente de esta Autoridad el permiso correspondiente, debiendo justificar que el fin de obtenerlo, no es otro que el ya indicado.

Agencia Única Principal de Policía de la Aldea de Sarapiquí, noviembre 7 de 1881.

J. L. GONZÁLEZ.

### Jefatura Política de San Ramon.

AVISO.—Un tal Rafael Cartago se presentó en esta Villa, vendiendo unos bueyes; y luego que concibió sospechas de que se creía que fuesen hurtados desapareció, dejando empotrada una yegua retinta, tres patas blancas, de trote, y herrada con dos fierros, uno semejante a una d en la paleta izquierda; y otro a un 8 en el mismo lugar más abajo. Una frazada fajada, una camisa de lienzo, un pantalón de dril, y un cuchillo común.

Se presume que estos objetos sean robados, puesto que apareció el dueño de los bueyes.

Las personas que se crean con derecho a estos objetos, que se presenten a deducirlo dentro de tres meses; espirados los cuales, se subastarán, ingresando su producto en el tesoro municipal de este Canton.

San Ramon, noviembre 12 de 1881.

PAULINO ACOSTA.

## REVISTA EXTERIOR.

Havre, 13 de octubre de 1881.

### Revista mensual de F. Hartog y C.º

Nuestros últimos informes son del 14 del pasado; hoy la posición de los diferentes artículos es como sigue:

CAFE.—Las existencias totales tanto Europa como en los EE. UU. eran:

1881. 1880. 1879.

El 1.º de octubre... 152,904 ts. 129,262 ts. 105,680 ts.

Contra el 1.º de septiembre... 153,170 ,, 129,808 ,, 119,886 ,,

Y considerando el movimiento durante el mes en nuestro mercado, solamente hallamos los siguientes datos:

1881. 1880.

Stock el 12 de septiembre... 814,816 s. 422,028 s.

Arribos del mes. 58,101 ,, 26,108 ,,

Salidas de id. 62,183 ,, 49,947 ,,

Stock el 12 de octubre... 810,734 ,, 398,189 ,,

Acabamos de atravesar un mes, por lo

menos, tan sólo en transacciones como el precedente, no obstante nuevas concesiones por parte de los vendedores.—Los arribos á los puertos del Brasil habiendo tomado repentinamente una importancia considerable á la cual no se esperaba nada, y que por lo demás nunca se había visto en años anteriores (21,500 s. diarios á Rio y 7,100 a. á Santos) nuestro mercado se ha hallado completamente paralizado.

Actualmente nos encontramos otra vez en presencia de los precios más bajos practicados en mayo último, y hasta algo más inferiores para ciertas procedencias, y apesar de eso, los comisionistas muestran aún el mayor temor, sin querer operar en lo más mínimo.—Esto, sin embargo, no tiene nada de extraño, pues sábase por experiencia que el consumo compra raramente cuando un artículo baja y que puede abastecerse á muy bajo precio; y en todo caso, talvez no sea de sentirse para el bien del artículo, pues en efecto, de dos meses á esta parte se ha bajado de 5 á 7 francos, sin haberse efectuado transacciones, y si es capaz de subir otro tanto en pocos días sin que pueda comprarse mucho, pues las disposiciones aquí son tales que en cuanto la demanda despierte, los vendedores han de retirarse todos á un tiempo, y para reinte compradores que se presenten, quizá cueste trabajo el encontrar un vendedor.

Refiriéndose á los cuadros que exponemos más arriba, que muestran la provisión general visible de solo 23,000 toneladas superior á la de igual época del año pasado, (excedente que representa apenas el consumo de quince días); cuando al mismo tiempo se considera que la provisión invisible, la existencia en manos del consumo, es seguramente muy inferior á la del año pasado, y asimismo reducida á su *minimum*, dada la extrema reserva con que la experiencia compra desde hace mucho tiempo; cuando consecuentemente llegamos á la conclusión de que en definitiva quizá hoy día poseamos menos café para nuestras necesidades que el año pasado; cuando se tiene presente que en el Brasil en vez de una fuerte cosecha como la última se nos promete un *deficit* de 1½ á 1½

millas de sacos y que los precios son hoy de 25 á 30 *grs* más bajos que hace un año, teniendo que referirse á tiempos muy anteriores para hallar cotizaciones tan bajas; en una palabra, profundizando la posición del artículo, no puede ménos de reconocerse que lo que ocurre en estos últimos tiempos no es razonable y que, según todas probabilidades, debemos estar próximos á una vigorosa reacción.

Por lo pronto, hé aquí, que de Rio Janeiro se nos anuncia ya arribos más moderados (15,750 sacos diarios en vez de 21,500 sacos); así es que el principal argumento de los favorecedores de la baja está quizá próximo á desaparecer; por lo demás, por nuestra parte, considerando que las facilidades de comunicaciones van aumentando en todas partes de año en año, éstos 21,500 sacos de arribos no nos han sorprendido tanto, y en todo caso, no implicaban que la cosecha fuese más abundante de lo que se dice.

Bajo la influencia de estas noticias del Brasil, el tono de nuestro mercado es un poco mejor y no nos extrañará que en nuestra próxima Revista pudiéramos anunciar un movimiento importante en el artículo.

AZUCAR.—Se cotiza hoy en París:

	1881.	1880.
El blanco N° 3 entrega en octubre.....	61-75	contra f. 61.
El blanco N° 3 entrega de octubre á enero.....	62	” ” 61.
El blanco N° 3 entrega de enero á abril.....	63-75	” ” 62.
El moreno N° 88 disponible.....	55-50	” ” 53.

De un mes á esta parte hemos tenido un tiempo muy favorable y se está ya de acuerdo en que el rendimiento de remolacha será mucho mejor que el del año pasado y que puede casi contarse con unas 380,000 toneladas.—En Alemania y en Austria se espera también una buena producción.

Hé aquí por lo demás, según la autoridad más fidedigna, cuál será la importan-

cia de las cosechas de toda la Europa, comparadas con los años anteriores:

1881/2	1880/1	1879/80	1878/79	1877/78
177,000	1,095,515	1,142,970	1,574,152	1,120,571

Según esto, podemos contar con una provisión suficiente, y parece que las cotizaciones actuales representan bastante bien la situación y no deben esperarse fluctuaciones bien importantes; sin embargo, eso dependerá todavía de lo que recibamos de las colonias, pues, como se verá más abajo, las existencias generales visibles presentan un *deficit* de 44,895 toneladas sobre el año pasado; además la administración de aduanas acaba de publicar el estado de fin de agosto y de él resulta que el consumo en Francia durante los ocho primeros meses del año ha aumentado 48,000 toneladas, ó sea más del 27 *grs*. Esta es la primera consecuencia de la reducción de los derechos de que hablamos el año pasado y tal vez todavía no sea esto el todo.

Las existencias generales visibles, tanto en Europa como en los Estados Unidos y en la Habana son ahora de 445,349 toneladas, contra 490,244 el año pasado en igual época, ó sea un *deficit* de 44,895 toneladas.

CACAO.—La reacción que se esperaba para el principio del otoño no se efectúa tan pronto; léjos de comprar con alguna largueza, la chocolatería continúa no tomando más que diariamente lo que necesita con más urgencia. Y con razón al vernos al frente de un stock que la asegura un buen surtido para largo tiempo, encuentra que no corre prisa por abastecerse. A ménos de avisos muy estimulantes de los principales países de producción, á ménos que se nos deje entrever una disminución de los arribos para el año próximo, es de temerse que esta situación dure y que tengamos que continuar tirando con transacciones tan difíciles.

Nuestro stock es ahora de 66,745 *sq* contra 55,026 el año pasado en igual época y en Londres 50,648 *sq* contra 52,891.

PALO MORA.—Este más debe haberse vendido otro cargamento de Caracas á flete á francos 625 las 50 libras, pero no sabemos que se haya hecho nada más. Los extractores, bien provistos aún por las grandes compras que han hecho en el mes de agosto último, parecen esperar precios más bajos para entrar en el mercado. Pronto veremos llegar el "Guayaquil," cuyo cargamento no está vendido, y quizá cueste trabajo el obtener por él una oferta razonable al desembarque.

CUEROS.—A consecuencia de arribos bastante importantes, los compradores por un lado queriendo obtener concesiones sobre los últimos precios, y los vendedores por otro, fijándose en el *deficit* de las importaciones de la Plata en los mercados europeos, negándose á aceptar la baja, los negocios han estado casi paralizados en cueros pesados; por el contrario, las clases ligeras de todas procedencias continúan en demanda con precios muy firmes.

Stock actual: 80,848 contra 76,168 en igual época de 1880.

CAUCHUC.—De procedencia Centro-Americana se ha presenciado este mes la venta de 25 Balas á fcos. 5-25 el kilogs. y esta venta nos deja sin nada en existencia. Tan cierto es que es lástima que la importación de este artículo no se desarrolle en nuestro mercado y que nuestros consumidores se vean obligados á aprovisionarse constantemente en Inglaterra. (1)

E. HARTOG Y C<sup>ia</sup>

(1) Se suprimen algunos artículos por no ser de exportación en el país.

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José

Noviembre 17			
Termómetro centígrado			
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Term. medio.
18,5°	20,5°	19,0°	19,4°

esto está hecho, como tiene mandado é no de otra manera, porque conviene que vaya todo junto para que Su Mag. vea cómo se sirve: y así lo mandó é firmó: siendo testigos Juan López é Pedro de Valmaseda=(f.) Al<sup>o</sup> de Anguciana de Gamboa.—Ante mí=(f.) Miguel Grmo. de Espinosa, escrib. de govern.

En el asiento de Aranjuez, provincia de Costa-Rica, á veinte é siete días del mes de henero de mill é quinientos é setenta é cinco años, ante el muy ilustre Señor Alonso de Anguciana de Gamboa, gobernador y capitán general por Su Mag., é por ante mí el presente escribano, la presentó el contenido.

Muy Ill<sup>o</sup> Señor=Diego de Trigueros, preso en este asiento de Aranjuez, digo que V. Md. me tiene preso dias ha, y nunca ha sido V. Md. servido determinar mi negocio, de lo cual recibo muy gran perjuicio, porque despues questoy preso se me ha quemado toda mi hacienda, como á V. Md. le consta: y yo, y mi mujer, y madre quedamos en camisa, y tenemos necesidad de salir destas provincias para siquiera remediarnos de cosas necesarias, porque en ellas no se pueden haber, ni otro remedio, como es tierra nueva: atento á lo cual,

Á V. Md. pido y suplico mande V. Md. ver mi negocio por questoy preso, y, visto, determinarle sentenciándome luego, porque en hacerlo V. Md. así recibiré muy gran bien y merced con justicia, la cual pido, y el muy ilustre oficio de V. Md. imploro=(f.) Diego de Trigueros.

É por el dicho señor gobernador visto lo suso dicho, dixo que mandaba é mandó que se haga como lo pide, é que se le haga cargo y cabeza de proceso, y lo firmó de su nombre: siendo testigos el capitán Pero Alonso de las Alas y el capitán Juan Solano=(f.) Al<sup>o</sup> de Anguciana de Gamboa.

É despues de lo suso dicho, á veinte é siete dias del mes de henero, año del señor de mill é quinientos é setenta é cinco años, el muy ilustre señor Alonso de Anguciana de Gamboa, gobernador y capitán general por Su Mag. en estas dichas provincias, dixo que hacia é hizo cabeza de proceso contra el dicho Diego de Trigueros, y le hacia é hizo cargo de todo lo que contra el suso dicho resulta por la sumaria informacion que contra él está hecha, é de lo que consta contra él por su confesion, é se descargue é alegue de su

Muy Ilustre Señor=Juan Barbosa, alcalde ordinario desta cibdad de Aranjuez, Francisco de Fonseca, regidor, Estévan de Mena, regidor acompañado, Francisco Magarino, escribano, presos en el cepo por mandado de V. Md., decimos que siendo V. Md. por nosotros recusado, nos mandó echar en el cepo, y ha pronunciado ciertos autos V. Md. contra nosotros, sin ser acompañado conforme á derecho, y nosotros tenemos que pedir en ciertas peticiones que tenemos hechas para en guarda de nuestra justicia:

Á V. Md. pedimos y suplicamos se acompañe, como Su Mag. lo manda, para el efecto suso dicho, porque nuestra justicia no perezca, la cual pedimos, y el real oficio de V. Md. imploramos=(f.) Ju<sup>o</sup> Barbosa=(f.) Franco. de Fonseca=(f.) Estévan de Mena=(f.) Franco. Magarino.

É por el dicho señor gobernador visto el dicho escrito, dixo que ya su merced tiene proveido que los suso dichos salgan deste sitio para la cibdad del Espiritu Santo, hoy en todo el dia, y la tengan por cárcel, so cierta pena en el dicho auto contenida, demás de la cual, que no lo haciendo y cumpliendo, los llevarán ciertos soldados á su costa: que mandaba é mandó el dicho auto como les es mandado y no lo quebranten, y que en la dicha cibdad del Espiritu Santo se les hará cabeza de proceso y se acompañarán: y así lo mandó é firmó: siendo testigos Pero Alonso de las Alas é Pedro de Valmaseda=(f.) Al<sup>o</sup> de Anguciana de Gamboa=Ante mí=(f.) Miguel Grmo. de Espinosa, escrib. de govern.

En el sitio de Aranjuez, provincias de Costa-Rica, á veinte é nueve dias del mes de diciembre de mill é quinientos é setenta é cuatro años, ante el dicho señor gobernador é por ante mí el presente escribano, la presentó el contenido:

Muy Ill<sup>o</sup> Señor=Diego de Trigueros, vecino de Aranjuez, parezco ante V. Md. é digo que por V. Md. me fué mandado que fuese á tener la cibdad del Espiritu Sancto por cárcel hasta tanto que por V. Md. me fuese mandado otra cosa: y en cumplimiento dello, yo iba á la dicha cibdad, y por V. Md. me fué mandado que me detuviese porque convenia al servicio de Su Mag.: é agora por mandado de V. Md. me ha sido notificado que vaya á cumplir la dicha carceleria, digo que yo estoy presto é aparejado para cumplir lo que V. Md. me manda, y cada que por V. Md. me fuere

Viento. NE. NE.  
Estado de la atmósfera. Oscuro. oscuro.  
Baróm. en milímetros: térm. medio. 669.50  
Lluvia:—13 h. 50 m. de duración.

## SECCION DE AVISOS.

## Consulado del Imperio Aleman.

El súbdito alemán Otto Doehler, de 60 años de edad próximamente, soltero y que vivía en la Boca de la Estrella, Comarca de Limón, desapareció de su casa el día 13 de agosto del corriente año, probablemente asesinado.

La liquidación de la mortal se ha verificado por la judicatura en 1ª Instancia de Limón, y quedará el producto de ésta depositado por el término de la ley alemana en este consulado.

Las personas que se crean con derecho á dicha mortal deben presentar su reclamo dentro el término de un año en este despacho. San José, Costa-Rica, á 7 de noviembre de 1881.

El Consul del Imperio Aleman.

J. FEDR. LAHMANN.

3 v.

AVISO.—El que suscribe dará una gratificación á la persona que me presente ó dé razón de un caballo moro, careto, grande y de regular andadura, sin marca que se me ha desaparecido de mi propiedad el día 2 del corriente, en la Villa de Santo Domingo.—Santo Domingo, noviembre 12 de 1881.

JUAN GONZÁLEZ.

4 v. 3

EL JUICIO.—Para celebrarlo, ofrezco, á precios módicos, pólvora fina, ordinaria y labrada con esmero, para toda clase de fiestas y diversiones.

Los que deseen hacer un buen negocio, ocurran á mi habitación antes del cataclismo. Heredia, noviembre 13 de 1881.

SILVERIO CHAVEZ.

9 v. 4.

## A la mejor postura

Se rematarán en mi oficina, calle del Laberinto, tras la Catedral, á las 12 del día 26 del mes en curso, las fincas siguientes, todas contiguas y situadas en el barrio del Mojón de esta Ciudad, como 700 varas al Este de la Estación de la misma:

1º—Un cafetal como de 3,250 varas cuadradas, con dos casas, una nueva y otra vieja, conteniendo la primera dos piezas de cañon, un caedizo, un corredor y una cocina; valuado el todo en \$ 800.

2º—Un cafetal con algo de caña de azúcar, como de 1,100 varas cuadradas; valuado en \$ 100.

3º—Otro cafetal como de 1,300 varas; valuado en \$ 50-00.

Dichas fincas pertenecen al Señor Hipólito Muñoz Mata, y se hallan entre la vía férrea y la calle del Mojón.

San José, noviembre 7 de 1881.

PEDRO FÉREZ ZELEDON.

8 v. 4.

OPORTUNIDAD.—La casa n.º 11 calle del Teatro, que es de una perspectiva agradable, ofrece todas las comodidades para alojarse confortablemente una familia; se vende muy barata á condiciones favorables al comprador, por tener que ausentarse su dueña.—Para los pormenores del contrato diríjase á la indicada casa. 3 v. 2.

AVISO.—Jesus Cartin, de Heredia vende aventadoras de café mejoradas por él; separa cuatro clases, y los vende á precios moderados.—El que los necesite puede verlos en Heredia en su casa y en San José, los sábados en la Plaza de la Merced. San José, octubre 31 de 1881. 3 v. 2.

## OJO.

EN ALQUILER y acabadas de refaccionar, dos tiendas contiguas á la Botica Francesa, esquina N. O. de la Plaza Principal de esta Ciudad; y una casa de alto en la esquina SO. de la misma Plaza, con una tienda grande en los bajos. También una casa capaz para una numerosa familia, contigua á la de Don José Duran, 50 varas de la misma Plaza.

Hay un surtido completo de muebles que se realizarán á precios cómodos.

Para informes ocurrir á la Botica Francesa. San José, octubre 28 de 1881, 3 v. 3

SIROPES.—\$ 2-50 docena devolviendo el envase.—\$ 3-25 docena con envase.—Cervecería Nacional. 26 v. 4.

## ALHAJAS FINAS

En la Relojería Alemana de Luis Siebe.

Se acaba de recibir un surtido de alhajas finas, muy completo y del más moderno estilo.

Aderezos, Prendedores.

Idem para retratos.

Aretes.

Relicarios.

Cruces.

Sortijas.

Leontinas.

Collares, etc., etc., etc.

(Novedad.) Collares, pulseras; y prendedores de plata muy elegante.

También han llegado objetos de plata pura, para la mesa, como:

Cubiertos.

Cucharitas.

Vasos.

Fruteras y floreras.

Saleros.

Cálices.

Candeleros, etc., etc., etc.

Ademas,

## Relojes

De llave y de remontoire.

De oro, de plata y de níquel.

De mesa y de pared.

6 v. 4.

## DAVID.

## FUNCION DRAMATICA.

Habiendo los alumnos del Colegio de San Luis, cedido, á beneficio de la Iglesia de San Nicolas para el pago del techo en construcción, la funcion dramática que tendrá lugar el 19 del corriente á las 7½ p. m.; la junta de edificación pone á disposicion del público los billetes de entrada, que se expendrán en las boticas del Doctor Calneek y Señor Guier. 6 v. 6.

MUSICA para piano, á dos y cuatro manos y para piano y violin, vendo á precios módicos.—LUIS GREWE. 5 v. 2.

## TEATRO.

El domingo 20 de los corrientes, á las 8 p. m., se pondrá en escena por la compañía del Señor Bien en el Teatro Municipal de San José y á beneficio de la fábrica de la Iglesia de Limón, la célebre producción literaria en 3 actos de la renombrada poetisa Excelentísima Señora Doña Gertrudis Gómez de Avellaneda, titulada: LA NIJA DE LAS FLORES.—Se invita al público en general. 3 v. 2.

EN LA COLCHONERIA FRANCESA se componen toda clase de utensilios viejos de cocina: como de hierro, bronce y cobre, quedan como nuevas, dándoles un baño de plata, garantizando este baño hasta por dos años, también se les puede dar el referido baño á los frenos, estribos, etc.

En la misma colchonería se fabrican camas de hierro de doblar, muy cómodas para familia, como también de resortes que sirven hasta de poltronas y sillones. Todo á precios muy moderados; los que quieran pueden dirigirse á la misma colchonería. 4 v. 2.

## Banco Nacional de Costa-Rica.

En asamblea general de accionistas, tenida el 26 del corriente mes, para la reposicion de cuatro vocales que habían dimitido su encargo, fueron electos los Señores Don Luis D. Sáenz, Licenciado Don Mauro Fernández, Don Francisco Brénes R. y Don Tomas Soley.

La Junta Directiva en sesion celebrada el 28 del mismo mes, eligió para Presidente al Señor Don Jaime Guell, para Vice-presidente, á Don Luis D. Sáenz, para Secretario, al infrascrito; y designó como abogado procurador del establecimiento, al Señor Licenciado Don Francisco J. Acuña.

San José, octubre 29 de 1881.

TOMAS SOLEY.

Secretario.

3 v. 2.

mandado, porque no me pare perjuicio: y pido justicia.—(f.) Diego de Trigueros.

É por el dicho señor gobernador, visto el dicho escrito, dixo que lo ovo por presentado é que se ponga en el proceso.—Ante mí—(f.) Miguel Grmo. de Espinosa, escrib. de gobern.

En el sitio de Aranjuez, provincias de Costa-Rica, á treinta dias del mes de diciembre de mill é quinientos é setenta é cuatro años, ante mí el presente escribano, la presentaron los contenidos en ella para que la lea é presente ante el señor gobernador.

Muy Ill.º Señor—Juan Barbosa, alcalde ordinario, Francisco de Fonseca, regidor, Estévan de Mena, regidor acompañado desta cibdad de Aranjuez, y Francisco Magariño, escribano, presos, en aquella vía y forma que de derecho ha lugar, decimos que por otras nuestras peticiones, en respuesta de ciertos autos que se nos han notificado, acerca de que nos vayamos desta cibdad á vivir y residir á la del Espíritu Sancto, por las causas y razones que para ello á V. Md. le mueven, las cuales son muy notorias, como tenemos dicho y alegado y de nuevo las decimos y alegamos: y por V. Md. ha sido respondido que, sin embargo de todo esto, vayamos á la dicha cibdad y la tengamos por cárcel, hasta que por V. Md. otra cosa nos sea mandado: á lo cual, alegando del derecho desta cibdad y nuestra justicia, decimos que los dichos autos son muy injustos y agraviados contra nosotros, y dignos de revocar y reponer por muchas causas y razones, en especial porque de ellos tenemos apelado, y de lo en ellos por V. Md. proveído, y pedidolo por testimonio, y no se nos ha querido dar, para seguir nuestra justicia: y ansimismo recusamos á V. Md. todos juntos y cada uno en particular, y sin embargo nos mandó V. Md. echar en el cepo, y ha pronunciado y fulminado autos é otras cosas contra nos y cada uno de nos, sin ser acompañado conforme á derecho: todo á fin de que no hagamos eleccion en esta cibdad, como somos obligados, y de quitarle el nombre de cibdad, y á nosotros echarnos de nuestras casas y heredades, y que las gocen y destruyan otros:

Á V. Md. pedimos y suplicamos, y si necesario es, hablando con el acatamiento debido, requerimos, en nombre de Su Mag., cuyos vasallos y criados somos, y cuyos cargos

admistramos... (roto) nos dexé hacer libremente nuestra eleccion, y nos dexé... (roto) y residir en esta cibdad, donde somos vecinos, sirviendo á Su Mag... (roto) quieta y pacíficamente de nuestras casas, here... (roto)... ciones y trabaxo que en ellas hemos gastado... (roto) labrarlos y cultivarlos á nuestra... (roto) que si necesario es y Su Mag. dello se sirve comprar... (roto)... cio con nuestros ganados y haciendas, sin que nada nos quede para la pacificación de la tierra ó para el gasto de los soldados que V. Md. tiene en la dicha cibdad nueva, estamos prestos de la dar y entregar luego á V. Md., ó á quien V. Md. mandare, por redimir las vexaciones, costos, molestias y malos tratamientos y prisiones, de palabra y obra, que V. Md. nos ha hecho y hace, no pudiéndolo hacer sin ser acampanado: y si, sin embargo de todo esto, V. Md. nos mandare ir á la dicha cibdad, como lo tiene propuesto y dicho, que nos ha de hacer llevar amarrados y con diez hombres de guarda á nuestra costa, sea sin perjuicio del derecho desta cibdad y nuestro, y con ánimo é voluntad de volvernos á vivir y residir en nuestras casas en esta cibdad, para en ellas servir á Su Mag., como somos obligados y siempre hemos hecho: y protestamos lo que protestar podemos, y pedimos justicia, y testimonio al presente escribano—(f.) Ju.º Barbosa—(f.) Franco de Fonseca—(f.) Estévan de Mena—(f.) Franco. Magariño.

É por el dicho señor gobernador visto, dixo que ya tiene proveído en ciertas peticiones ántes desta, que aquello provee agora: y que en lo que toca al no haberse acompañado hasta agora, no ha habido para qué porque al señor gobernador no le han hecho cargo ninguno, é que haciéndolo, está presto de se acompañar: é que en lo demás, Su Mag. envió al señor gobernador á estas provincias para que hiciese aquello que más conviniera á su servicio: é que entiende que conviene que los vecinos que tienen indios en toda esta comarca, esten y residan en la cibdad del Espíritu Sancto, porque sirven mejor, que de otra parte, se puede pacificar la tierra: é que siendo cinco vecinos que tienen allí sus encomiendas, no quedando aquí ninguno, no hay necesidad que sea cibdad: é los que pueblan cibdades en semejantes partes que ésta, no puede su merced creer sino que lo hacen por engañar á Su Mag., pues que dello es mas deservicio que servicio: y que en lo demás se les dé por testimonio todo lo que sobre